



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2018 00014
Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: INOCENCIO MOLINA BOLIVAR
Demandado: LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ

San José del Guaviare (Guaviare), veinticinco (25) de febrero de dos mil
veintiuno (2021).

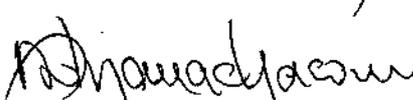
Habiéndose omitido dar traslado a las excepciones previas y de mérito
incoadas en debida forma, se hace necesario enderezar el yerro
impetrado, dando aplicación a los principios jurisprudenciales al
precisar que los autos irregulares no atan ni al Juez ni a las partes, ni
pueden ser causa de sucesivos errores, declarando sin VALOR NI
EFECTO el auto de fecha 22 de febrero de 2021, por haber sido
establecido un término no previsto en la ley "1564 de 2012".

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

De las excepciones de fondo propuestas, córrasele el traslado por
secretaria en los términos del artículo 370 del C.G.P. en la forma
prevista en el artículo 110 del C.G.P por el término de cinco (5) días,
para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

De las excepciones previas córrasele traslado por el término de tres (3)
días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. Por Secretaria
fórmese cuaderno separado de las excepciones previas propuestas.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No <u>04</u> Hoy
<u>26/Feb/2021</u>  La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO